

CARGO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166 - 2019-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 03 de diciembre 2019.



VISTOS: El Informe N° 350-21019/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización plantea al inicio del procedimiento de revocatoria de la Resolución de Gerencia N° 238-2019-MDJLBYR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 012978 - en adelante la **Licencia** - en favor del Nombre o Razón Social denominada **CAMA PAREDES MARIA HERMINIA**, bajo el nombre comercial "La Estación 100%", para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "**CAFETERIA Y SALÓN TE**", ubicado en la Esperanza Adepa, Mz K- lote 17/ Secc. 02, Av. Dolores s/n 1er y 2do piso del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 006-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización, comunica a la administrada **CAMA PAREDES MARIA HERMINIA**, conductora del establecimiento bajo el nombre comercial "La Estación 100%", concediéndole 05 días hábiles para que presente sus descargos respectivos, conforme a ley. Con Escrito de Registro de T.D. N° 21208-2019 la administrada presenta sus descargos.

Que de conformidad al artículo 214.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la **Ley** - cuyo tenor es el siguiente:

"214.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."



Siendo que se debe merituar la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 350-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la **Licencia**, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER**

EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES (...) CAMBIO DE GIRO DE ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION. ACTIVIDADES COMERCIALES QUE PRODUZCAN RUIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO EXIGIDO.

(...)"

De la misma forma, como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 002636 y Acta de Constatación GFM N° 00440 y al Acta de Constatación GFM N° 0666 de fechas 12 de mayo, 09 y 18 de agosto del 2019 respectivamente, en las que se dejó constancia de lo siguiente:

"Que el establecimiento viene generando ruidos que no cuentan con el acondicionamiento exigido asimismo y se ha podido constatar que se viene haciendo mal uso de giro comercial"

Asimismo, con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 006-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que la razón social pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que fueron presentados por el administrado dentro del plazo previsto, alegando lo siguiente:

"Que (...) vengo cumpliendo las condiciones de mi licencia de Funcionamiento, vengo respetando el giro comercial y horario permitido (...) Solicitando dejar sin efecto la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 006-2019-SGFM/GFM/MDJLBYR (...)"

Al respecto, el artículo 37 y 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento** -, establece expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

"Artículo 37. - Obligaciones

(...)

j) **Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.**"

(...)

Artículo 54. - De la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

(...)

"Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento."

(...)"

Que la administrada no se pronuncia sobre ninguna de las causales de revocatoria de licencia de funcionamiento, ni presenta prueba instrumental por consiguiente no se desvirtúa el planteamiento de inicio de revocatoria de licencia de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, se estableció como restricción la venta de bebidas alcohólicas y otros según artículo 2 de la Resolución Gerencial N° 238-2019-GAT- MDJLBYR, en el que se contempla lo siguiente "... locales destinados a la tertulia y venta de bebidas frías o calientes, comida a nivel de emparedados y repostería y como complemento aperitivos y cocteles.

- **Bebidas alcohólicas: Solo como aperitivo**
- **Música ambiental de entretenimiento y tertulia (...)**

Entiéndase como aperitivos "Bebida o pequeña cantidad de alimento que se toma antes de una comida principal para estimular el apetito" y, entiéndase como música ambiental a aquella que debe ser capaz de dar cabida a muchos niveles de atención de escucha sin imponer uno en particular.

Por consiguiente y en vistas las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 00238-2019-MDJLBYR-GAT.

De otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

"Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.

Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente."

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley"



Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 012978 otorgada con Resolución de Gerencia N° 0238-2019-MDJLBYR-GAT en favor del Nombre o Razón Social denominada **CAMA PAREDES MARIA HERMINIA**, bajo el nombre comercial **"LA ESTACIÓN 100%"**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"CAFETERIA Y SALON DE TÉ"** ubicado en la Esperanza Adepa, Mz K- lote 17/ Secc. 02, Av. Dolores s/n 1er y 2do piso del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Administrada **CAMA PAREDES MARIA HERMINIA**, bajo el nombre comercial **"LA ESTACIÓN 100%"**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"CAFETERIA Y SALON DE TÉ"** ubicado en la Esperanza Adepa, Muz K- lote 17/ Secc. 02, Av. Dolores s/n 1er y 2do piso del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, todos los actuados a la Oficina de Origen Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Moisés R. de Cabrera
Gerente Municipal



C.C. Archivo
G. Fiscalización M
G. Administración T.
Interesado